

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 31 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.334

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 19 de 24 de octubre de 1950, por la cual se fija el personal del secretariado de la Asamblea Nacional y se votan créditos suplementales.

Ley N° 20 de 24 de octubre de 1950, por la cual se declara día de fiesta nacional el 1° de Noviembre de este año.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 693 de 26 de octubre de 1950, por el cual se ordena cierre de las oficinas públicas los días 2 y 4 de Noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 707 de 2 de octubre de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 494 de 21 de octubre de 1950, por el cual se aumenta precio.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 2531 de 21 de agosto de 1950, por el cual se cancelan definitivamente inscripción y patente.

Resuelto N° 2532 de 23 de agosto de 1950, por el cual se declara nacional una nave y se ordena la expedición de la patente permanente de navegación.

Resuelto N° 2834 de 4 de septiembre de 1950, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 5395 de 16 de octubre de 1950, por el cual se reconoce y ordena el pago de unas vacaciones.

Contrato N° 345 de 24 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor José Nieves Pérez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 701 de 30 de septiembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Resolución N° 11 de 5 de octubre de 1950, por la cual se acepta una renuncia.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panama.

ASAMBLEA NACIONAL

FIJASE PERSONAL DEL SECRETARIADO DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y VOTANSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 19

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1950)

por la cual se fija el personal del Secretariado de la Asamblea Nacional y se votan créditos suplementales imputables al Presupuesto de Gastos vigente por valor de sesenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco balboas con sesenta centésimos (B/. 62.555.60).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA, DECRETA:

Artículo 1° El personal del Secretariado de la Asamblea Nacional que figura en el artículo 4° del Presupuesto de Gastos vigente, aprobado por el Decreto Ley N° 11, de 31 de marzo de 1950, queda modificado en la siguiente forma:

Un Secretario General	B/. 450.00
Un Auxiliar del Secretario General	200.00
Un Sub-Secretario	350.00
Un Secretario Contador-Calígrafo	300.00
Un Asistente del Calígrafo Contador	150.00
Un Secretario de Legislación	300.00
Un Secretario de Publicidad	300.00
Un Secretario de Correspondencia	300.00
Un Secretario de Actas	300.00
Un Relator	300.00
Un Oficial Mayor	200.00
Un Asistente de las Secretarías	200.00

Un Asistente para Comisiones Permanentes y Especiales de la Asamblea	200.00
Un Auxiliar de las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda	200.00
Un Archivero	150.00
Un Jefe de Estenógrafas y Mecanógrafas	200.00
Una Estenógrafa Auxiliar de la Comisión de Legislación	150.00
Seis Estenógrafas para el Salón, a B/. 150.00 c/u.	900.00
Un Electricista a B/. 75.00	75.00
Seis Estenógrafas para Comisiones, a B/. 130.00 c/u.	780.00
Siete Mecanógrafas a B/. 115.00 cada una	805.00
Dieciséis Mecanógrafas a B/. 100.00 c/u.	1,600.00
Seis Correctoras de Pruebas, a B/. 125.00 c/u.	750.00
Ocho Escribientes para Comisiones Permanentes, a B/. 90.00 c/u.	720.00
Catorce Escribientes a B/. 90.00 cada uno	1,260.00
Dos Telefonistas, a B/. 75.00 c/u.	150.00
Cuatro Ujieres, a B/. 75.00 c/u.	300.00
Ocho Mensajeros, a B/. 60.00 c/u.	480.00
Seis Aseadores, a B/. 60.00 c/u.	360.00
Dos Choferes a B/. 150.00 c/u.	300.00
Total	B/. 12,730.00

Artículo 2° Vótase un crédito suplemental aplicable al artículo 3° del actual Presupuesto de Gastos, hasta por la suma de treinta y ocho mil ciento noventa balboas (B/. 38.190.00).

Artículo 3° Vótase un crédito suplemental, aplicable al artículo 9° del actual Presupuesto de Gastos, hasta por la suma de siete mil ochocien-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES.**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelt.: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

tos sesenta y cinco balboas con sesenta centésimos (B/. 7,865.60).

Artículo 4º Vótase un crédito suplemental, aplicable al artículo 10 del Presupuesto de Gastos vigentes, (útiles de escritorio, compra de seis máquinas y archivadoras), hasta por la suma de B/. 2,000.00.

Artículo 5º Vótase un crédito suplemental, aplicable al artículo 12 del Presupuesto de Gastos vigentes, hasta por la suma de siete mil quinientos balboas (B/. 7,500.00).

Artículo 6º Para pagar el servicio de radiodifusión de las sesiones de la Asamblea Nacional durante la legislatura ordinaria iniciada el 1º de octubre de 1950 hasta cuatro mil balboas (B/. 4,000.00).

Parágrafo: La adjudicación del contrato para el servicio de radiodifusión de que trata este artículo se hará mediante licitación pública en la Contraloría General de la República, la cual se celebrará dentro del menor tiempo posible. Será condición esencial que los participantes demuestren que prestarán el servicio de radiodifusión en ondas corta y larga y que su equipo tenga potencia para cubrir con facilidad todo el territorio de la República.

Artículo 7º Para la compra de un carro para el servicio de la Presidencia de la Asamblea Nacional tres mil balboas (B/. 3,000.00).

Artículo 8º Para los efectos fiscales la presente ley es efectiva a partir del 1º de octubre en curso hasta el 31 de diciembre próximo.

Parágrafo: Los empleados de la Secretaría de la Asamblea que sean nombrados de conformidad con la presente ley, tienen derecho a sueldo desde la fecha en que hayan comenzado a prestar servicio.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Presidente,

NORBERTO ZURITA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de octubre de 1950.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

DECLARASE DIA DE FIESTA NACIONAL EL 1º DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO**LEY NUMERO 20**

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1950)

por la cual se declara día de fiesta nacional el 1º de Noviembre de este año.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,**DECRETA:**

Artículo 1º—Declárase día de fiesta nacional el 1º de Noviembre de este año en conmemoración de un acto Solemne del Catolicismo universal, que será cumplido en esa fecha y como una deferencia con el pueblo Católico de la República.

Artículo 2º—Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de 1950.

El Presidente,

NORBERTO ZURITA.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de Octubre de 1950.

Ejecútese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**Ministerio de Gobierno y Justicia****ORDENASE CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS LOS DIAS 2 Y 4 DE NOVIEMBRE****DECRETO NUMERO 693**

(DE 26 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas los días 2 y 4 de Noviembre.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26 de 1941 consagra el día 2 de Noviembre como DIA DE DIFUNTOS, en el cual se organizan peregrinaciones a las tumbas de los seres queridos y de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la patria o a la humanidad;

Que el 4 de Noviembre ha sido instituido como día de la BANDERA y el paseo de la misma es un acto de alta significación patriótica;

Que conforme al artículo 8º de la citada Ley, el Ejecutivo está facultado para ordenar el cierre de las oficinas públicas en determinados días, por motivos justos,

DECRETA:

Artículo único: Durante los días 2 y 4 de Noviembre de este año, permanecerán cerradas las

as las oficinas públicas, pero las actividades privadas podrán continuar como en los días de labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 707
(DE 2 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Alberto Roberson como Vicecónsul ad honorem de Panamá en Valparaíso, Chile.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHREMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUMENTASE PRECIO

DECRETO NUMERO 494
(DE 21 DE OCTUBRE DE 1950)

por el cual se aumenta el precio de lotes de las parcelaciones de "Los Andes" y "Utibé", Distritos de Coclé y Panamá, respectivamente.

El Presidente de la República.

en uso de las facultades que le otorga la Ley 33 de 1934, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto No. 75 de 1º de junio de 1937 y reglamenta la venta de los lotes de terreno en la parcelación de "Los Andes" y ordena pagar a razón de cinco balboas (B. 5.00) la hectárea o fracción de hectárea:

Que el artículo 6º del Decreto No. 75 arriba citado también ordena pagar en la parcelación de "Utibé", a razón de B/.5.00 por hectárea:

Que para afrontar los gastos que ocasiona esta parcelación el Tesoro Nacional tiene que hacer erogaciones que no se compensan con los ingresos que recibe de la adjudicación de dichos lotes, a los precios fijados;

DECRETA:

Artículo 1º—Fijase en doce balboas B. 12.00 el valor de la hectárea en la parcelación de "Los Andes".

Artículo 2º—Fijase en veinticinco (B/. 25.00) balboas el valor de la hectárea en la parcelación de "Utibé".

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. VARELA.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 2531

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2531.—Panamá, agosto 21 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Nueva York, N. Y., E.U.A., mediante Resolución de 10 de febrero de 1950, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, de la nave denominada "F. H. Bedford Jr." por haber sido transferida al Registro y Bandera de Gran Bretaña,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 844 de 7 de marzo de 1938, Inscrita al Tomo 55 Folio 317 Asiento 1982, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "F. H. Bedford Jr."
Propietario: Panama Transport, Company.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Tonelaje: neto 6.641.36. Bruto 10.844.02.
Construida en Haverton Hill On-Tres.

Por Furness S. B. Co.

Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LA PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 2532

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2532.—Panamá, agosto 23 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula número 0841 expedida por el Cónsul General de Panamá, en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 18 de abril de 1950 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Eso Buffalo".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 10399 de 28 de abril de 1950 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Eso Buffalo".

Propietario: Panama Transport Company.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Panama, Transport Company.

Tonelaje: neto 6855. Bruto 11349.00. Letras de Radio H O V I.

Patente Provisional N° 1360-NY. Fecha 18 de abril de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

**CANCELASE Y EXPIDESE PATENTE
PERMANENTE DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 2834

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2834.—Panamá, septiembre 4 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que José de J. Grimaldos en nombre y representación de "Pescadores Unidos, Sociedad Anónima", propietarios de la nave denominada "Nuevo Panamá" que porta Patente Permanente de Navegación N° 784 ha solicitado: a este Despacho de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926 una nueva Patente de Navegación a favor de la nave denominada "Nuevo Panamá", por razones de su cambio de propietario.

Que los derechos por la expedición de la Nueva Patente fueron pagados mediante Liquidación N° 10995 de 2 de agosto de 1950,

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 784 que porta la nave denominada "Nuevo Panamá".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente que la nave denominada "Nuevo Panamá", pertenece ahora a "Pescadores Unidos Sociedad Anónima".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Powers-Samas Accounting Machines Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Powers-Samas House, Holborn Barr, Londres, E. C. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

S A M A S

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1933, y se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Papelería, y encuadernación. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los fondos o envoltorios que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 531,191, renovado por cinco años contados desde abril 20 de 1946; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 21 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega, .

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Powers-Samas Accounting Machines Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Powers-Samas House, Holborn Bars, Londres, E. C. 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

S A M A S

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1932, y se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: instrumentos filosóficos, instrumentos científicos, y aparatos para fines útiles; instrumentos y aparatos para la enseñanza. La marca se aplica por medio de placas que se adhieren directamente a los productos o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes o envoltorios que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 527,679, renovado por catorce años contados desde diciembre 7 de 1945; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, septiembre 21 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Entre líneas: "de placas que se adhieren directamente a los productos o por medio".—Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada James Buchanan & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 26, Holborn, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

NEGRO Y BLANCO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde julio 15 de

1924, y se usa para amparar y distinguir en el comercio Whisky Escocés. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 445731, renovado por catorce años contados desde febrero 26 de 1938; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 21 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Hill, Thomson & Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 45, Frederick Street, Edinburgo, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

OLD CENTRY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde febrero 14 de 1946, y se usa para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados y bebidas espirituosas. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 331,023, renovado por catorce años contados desde febrero 14 de 1936; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 21 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Monticello Drug Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Florida, y domiciliada en la Ciudad de Jacksonville, Condado de Duval, Estado de Florida, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las cifras

"666"

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1926, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: preparaciones líquidas para el tratamiento de catarros, dolores de cabeza, neuralgia, dolencias y dolores musculares y para la rebaja de fiebre causada por catarros, y para detener escalofríos y fiebre causada por malaria; gotas nasales; tabletas para el catarro; y ungüentos para la ayuda y alivio de malestares causados por catarros y como una cura para quemaduras, escaldaduras, magulladuras y quemaduras de sol. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contenga los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 516,054 de octubre 4 de 1949; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, septiembre 21 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma Manufacture des Montres Rolex, Aegler Sociedad Anónima, de Biene, Suiza, de una marca de fábrica consistente en la palabra

ROLEX

y que sirve para distinguir toda clase de relojes. La marca se usa desde el 7 de diciembre de 1928, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, forma, color o

estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: el Poder; la declaración; certificado del registro en el país de origen; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca.

Panamá, 21 de septiembre de 1950.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

PARADIONE

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un antiepiléptico y sedativo suave para usarse en el tratamiento de manifestaciones epilépticas. La marca se usa en el comercio internacional y en Panamá desde octubre de 1949 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 528,247 de agosto 1°, de 1950 que se adjunta traducido y legalizado con los demás requisitos.

Panamá, septiembre 6 de 1950.

José L. Pérez.

Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del

Estado de Nueva York y domiciliada en la ciudad de Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TIMOFAX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación fungicida para uso externo solamente (de la Clase 6, de los Estados Unidos de América—productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde el 6 de mayo de 1947, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los tubos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 439,113 de junio 1º de 1948, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y Gerente General.

Panamá, 21 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza.
• Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pedro Moreno Correa, mayor de edad, panameño, abogado y de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2555 de la firma de abogados Molino y Moreno, con oficina en Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, como apoderado del señor Enrique Díaz Bárcena, mayor de edad, ciudadano cubano, en residencia en la Habana, Cuba, personaría que acredito debidamente con el poder otorgado ante el Cónsul de Panamá en la Habana en la escritura N° 43 de 6 de los corrientes que acompaño, en nombre de dicho señor, pido el registro de la marca de fábrica denominada

MAXJOVEN

sin distinguo de tipos, colores o combinación de letras, para amparar tintes para el cabello en pol-

vo o granulado que el fabricante que represento acostumbra envasar en cápsulas de gelatina de clase corriente, en la clase siete del Nomenclator Oficial.

Dicha marca es cubana, como se acredita con el certificado del Director de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio de la República de Cuba que acompañamos, y en el poder se hace constar que los productos que ampara los elabora exclusivamente en esa República el poderdante.

Para los efectos legales acompañamos: a) La certificación del registro de la marca en el país de origen; b) Las etiquetas correspondientes; c) nuestro poder y la declaración ante el Cónsul y d) comprobante de pago al Fisco Nacional del derecho de registro y publicación en la Gaceta Oficial. Pido pues se ordene el registro, de conformidad con la Ley.

Panamá, septiembre 20 de 1950.

P. Moreno Correa.
Molino & Moreno.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Morris Daniel Marchosky, mayor, panameño, soltero, comerciante, vecino de esta ciudad, con residencia en Calle "T", N° 5, con cédula de Identidad 47-31.950, confiero poder especial al Lic. Claudio C. Cedeño, panameño, varón, mayor, soltero, abogado, con oficina en Calle 6ª, N° 9, donde recibe notificaciones, para que llevando mi representación gestione el registro de una marca de comercio del cual soy dueño y que vengo usando desde hace meses.

Panamá, septiembre 25 de 1950.

Morris D. Marchosky.

Yo, Claudio C. Cedeño, de generales consignadas, con cédula de Identidad 47-1909, haciendo uso del poder especial conferido por el señor Morris Daniel Marchosky, de domicilio y demás generales conocidas, por este medio comparezco ante Ud. para solicitarle el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva DULCINEA, en español y DULCINA, en inglés, en variedad de colores, para amparar y distinguir frutas, legumbres y vegetales en general, de producción nacional o extranjera.

Dicha marca la ha venido usando continuamente su dueño desde el 15 de abril de este año, 1950, en el negocio de colocación, venta o distribución de productos naturales seleccionados tanto en el comercio de Panamá, como en la Zona del Ca-

nal, aplicando dicha marca de comercio en la parte exterior de las frutas y vegetales con marqui-llas de goma, como también en los sacos, bolsas o paquetes de tela, tejido o papel que contiene o envuelve productos.

El señor Marchosky es el primero que ha usado dicha marca en el comercio nacional de esta República. También se debe hacer constar que la inscripción de dicha marca no afecta o perjudica en nada los derechos de ninguna otra marca de fábrica, por no existir ninguna marca registrada, conocida o usada en este sentido por otra persona, natural o jurídica, para distinguir y amparar el comercio de productos, artículos o mercancías iguales o similares.

Pruebas. Acompaño las siguientes: a) Comprobante de pago del impuesto correspondiente; b) Declaración jurada hecha por el dueño de la marca y ejemplar de la marca de comercio o palabras distintivas hechas en tinta morada tal como la viene usando su dueño el señor Marchosky.

Derecho. Artículos 5, 14, 25 y 45 del Decreto Nº 1, de 3 de marzo de 1939, y demás disposiciones concordantes del Código Administrativo.

Panamá, septiembre 25 de 1950.

Claudio C. Cedeño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5395

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5395.—Panamá, Octubre 16 de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el Artículo 753 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor José C. Gómez, ex-Ayudante de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1949 a Junio de 1950.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,
Gilberto G. de Arco.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 345

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley número 23 de 27 de Mayo de 1947, por una parte; y el señor José Nieves Pérez, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-21220, en representación de "J. Nieves Pérez, S. A.", por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete al aceitado de la carretera de Chitré a Pesé a cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan, así:

a) —MATERIALES:

1.—PIEDRA:—La piedra se ajustará en calidad y tamaño tanto como sea posible a la especificación M63,38 de las Especificaciones de Materiales para carretera de la American Association of State Highway Officials. (La piedra será limpia, dura y de fragmentos que no contengan proporción alta de partes alargadas o aplastadas y será completamente libre de fragmentos cubiertos con tierra).

El tamaño de la piedra No. 2 debe ser tal que pase en su totalidad por tamiz con huecos de pulgada y cuarto de diámetro.

ASFALTO.—Se usará para la capa de imprimación, asfalto de la denominación MC2; en su lugar podrá usarse RC2.

b) —EJECUCION DEL TRABAJO:

1.—Se escarificará superficialmente el pavimento viejo, se emparejará tanto como sea posible con una motoniveladora, luego se hará una aplicación de agua y después se pasará la apladora hasta conseguir finalmente la consolidación de la base, la cual debe quedar con una corona de más o menos 1/8" por pie de ancho de carretera.

2.—Una vez seca la superficie, se procederá a barrer cualquier remanente de polvo que hubiera quedado después del trabajo hecho por la apladora e inmediatamente se podrá aplicar la capa de imprimación.

3.—Se procederá a colocar una capa de asfalto MC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 160° F. y a una proporción que varía de .25 a .35 galones por metro cuadrado de superficie. Una vez terminada la preparación de la base se procederá a colocar la capa de concreto bituminoso, mezclado de la siguiente manera: se pondrá una capa de piedra No. 2 de un espesor de 7 (siete) centímetros a todo el ancho del pavimento y luego se procederá a hacer una aplicación con asfalto RC2 a temperatura tan cerca como sea posible de 150° F., a presión con distribuidora mecánica y a una proporción que puede fluctuar entre .50 y .75 galones por metro cuadrado de superficie; inmediatamente después se procederá a recoger la piedra en el centro del camino con una motoniveladora y a distribuirla

neavemente hasta conseguir una buena mezcla de los materiales. Se pasará luego la aplanadora tanto como sea necesario para producir la compactación adecuada y una superficie lisa y sin ondulaciones.

Cuando el Contratista lo crea conveniente y antes de que su trabajo le sea recibido, procederá a sellar la superficie usando una ligera capa de asfalto adicional con una aplicación posterior de una cantidad de material menudo, pero exento de polvo, en una cantidad que será determinada de acuerdo con el Inspector del Gobierno.

Una base de 30 libras de lentejuelas por metro cuadrado de superficie puede ser usada como guía para el primer tanteo. La superficie final deberá tener entre $\frac{1}{8}$ como mínimo de $\frac{1}{4}$ " de pulg. como máximo de corona por pie de ancho de pavimento, el cual tendrá un ancho de 4.00 metros y hombreras de un metro.

Además, construcción de desagües a lo largo de la carretera y arreglo de los existentes.

SEGUNDO:—El Contratista suministrará todos los materiales, maquinarias, mano de obra y demás enseres necesarios para llevar a cabo la obra a que se contrae este contrato.

TERCERO:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, el diez por ciento (10%) del costo de la misma, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS BALBOAS (B. 22,700.00), o sea el equivalente a dos kilómetros y medio ($2\frac{1}{2}$) de carretera construida de acuerdo con las presentes especificaciones, que para los efectos de este contrato se considerará como punto 5K + 000 mts. al 7K + 500 mts.

CUARTO:—El Contratista podrá solicitar abonos en proporción con el progreso de la obra, pero para ello será requisito indispensable la autorización del Inspector del Gobierno.

QUINTO:—El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

SEXTO:—Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organó Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,
José Nieves Pérez.

REFRENDADO:
HENRIQUE OBARRIO.

Contralor General de la República.

—
República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, veinticuatro de Abril de 1950.

APROBADO:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 701

(DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se nombra a los Miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 134 de 1943 y en el Decreto-Ley Número 21 de 25 de Septiembre de 1950, se nombran a los siguientes Miembros:

Representantes de los Empleados Públicos:

Principal:—Carlos G. Isaza.

Suplente:—Carmen Tomasa Romero.

Representante de los Trabajadores Particulares:

Principal:—Arturo Rodríguez P.

Suplente:—Donald Davis.

Representante de los Patronos Particulares:

Principal:—Enrique Arango.

Suplente:—Juan Bautista Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución Número 11.—Panamá, 5 de Octubre de 1950.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, efectiva el día 4 de Octubre de 1950, el Sr. Basilio Ford, ha presentado renuncia del cargo de Gerente de la Caja de Seguro Social, cargo para el cual fué nombrado por Decreto Ejecutivo No. 692 de 28 de Septiembre de 1950,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el Sr. Basilio Ford, como Gerente de la Caja de Seguro Social, y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 51 de la Ley 77 de 1941, se ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, para efectuar el remate de los siguientes bienes de propiedad del Banco:

Once doceavas partes de la Finca número 850, inscrita al Folio 224 del Tomo 16 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno denominado "El Zahino", situado a orillas del río Bayano, Distrito de Chepo. Linderos: Norte, estero Dos Bocas hasta su cabecera y de allí línea recta a la cabecera del estero Tosanto, siguiendo éste aguas abajo hasta el río Chico; Sur, costa del Océano Pacífico; Este, río Bayano; y Oeste, río Chico. Medidas: Quinientas (500) hectáreas. Valor B/. 4.585.00.

Finca número 7324, inscrita al Folio 478 del Tomo 238 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Calle Domingo Díaz, en la Cabecera del Distrito de San Carlos, y una casa en él construida, de mampostería, bloques de concreto y techo de hierro acanalado, y una cocina de bloques y techo de hierro acanalado, anexa a dicha casa. Linderos: Norte, terreno de Benilda Guardia viuda de Donado; Sur, casa de Liberata Moreno de Samaniego; Este, terreno de Alejandro Arze T.; y Oeste, la Calle Domingo Díaz. El terreno ocupa una superficie de ciento sesenta (160) metros cuadrados. La casa mide doce (12) metros de frente, por ocho (8) metros de fondo, o sea una superficie de noventa y seis (96) metros cuadrados. Valor B/. 4.491.04.

Finca número 5265, inscrita al Folio 86 del Tomo 159 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno situado en el Distrito de Balboa. Linderos: Norte, desde la desembocadura del río Chuchí siguiendo el curso hacia el Oeste, hasta su cabecera; Sur, desde la desembocadura del río Naranjal, siguiendo su curso hacia el Oeste, hasta su cabecera; Este desde la desembocadura del río Chuchí; y Oeste, desde la desembocadura del río Naranjal, siguiendo hacia el Nordeste hasta la cabecera del río Chuchí. Medidas: Mil quinientos (1500) hectáreas. Valor: B/. 3.666.67.

Se admitirán posturas desde las ocho hasta las once en punto de la mañana, dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas entre los postores, por no menos de diez balboas (B/. 10.00) cada una, y se hará la adjudicación del bien al que más ofrezca. No se admitirá postura que no exceda de la base señalada para cada una de las fincas, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de las sumas respectivas en efectivo o en cheque certificado. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor de la venta, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco Nacional de Panamá se reserva la facultad de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público, que las fincas descritas se venden tal como se hallan actualmente, y que los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco, situadas en la Avenida Central esquina con la Calle I, de 8 a 12 de la mañana en los días hábiles.

Panamá, 25 de Octubre de 1950.

L. 21.969

J. R. Almanza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Jaramillo Granda, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 2753. David, seis de octubre de mil novecientos cincuenta. Vistos:"

Por tanto, el que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Miguel Jaramillo Granda desde el día 15 de agosto de 1950, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Miguel Angel Eduardo, María Aurora del Socorro Eugenia, Rina Esperanza Jaramillo Santibáñez y Ana Gladys Piedad Jaramillo Santibáñez de Jaúregui.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Así mismo se ordena fijar y publicar el edicto a que se refiere el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—G. Morrison, Srío. ad-int."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, Octubre 9 de 1950.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

A. CANDANEDO.

G. Morrison.

L. 3843

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Camarano, que curso en este Juzgado, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré septiembre veinte y seis de mil novecientos cincuenta. Rafaela Camarano viuda de Camarano por escrito de once de Abril último nombró su apoderado en este negocio al abogado Ramón L. Crespo quien en memorial de 23 de Agosto de este año a nombre de su mandante solicitó de este Juzgado la apertura del juicio de sucesión intestada de Pedro Camarano su esposo. Se acompañó la documentación siguiente:

En vista de la prueba aportada, por considerarla satisfactoria al caso, acorde con la opinión Fiscal, el que suscribe Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1° Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada de Pedro Camarano, desde el día 12 de Mayo de 1908, fecha esta en que ocurrió su defunción, en este lugar.

2° Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su cónyuge sobreviviente señora Rafaela Camarano viuda de Camarano, quien aceptó la herencia con beneficio de inventarios.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) R. Caicedo R., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cincuenta, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

L. 21.933
(Segunda publicación)

R. Caicedo R.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Fermina Barrera de Barrera ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Llano Sánchez, distrito de Aguadulce, de una capacidad superficial de 6405 metros cuadrados con 94 decímetros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de la solicitante; Sur, camino que va a El Sánchez; Este, predio de Esteban Aranda; y Oeste, predio de Crescencio Segura.

Y para que el público tenga conocimiento de la solicitud hecha se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Aguadulce, ambos por treinta días hábiles, y una copia de estos edictos se le entrega a la interesada para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República.

Fijado a las ocho de la mañana del día diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

Victor Carles V.

L. 7216
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Fermina Barrera de Barrera ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Roble, distrito de Aguadulce, de una capacidad superficial de 11 hectáreas con 9778 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, predio de la peticionaria; Sur, camino que conduce de Jagüito a Llano Sánchez; Este y Oeste, terrenos libres.

Y para que el público tenga conocimiento de la solicitud hecha se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras y Bosques, otro ejemplar se remite al Alcalde de Aguadulce para su fijación en su oficina y una copia de estos edictos se le entrega a la interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República.

Fijado a las ocho de la mañana del día diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

G. E. CARLES G.

Victor Carles V.

L. 7215
(Tercera Publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el abogado Francisco F. Moreira, en su carácter de apoderado de Rogelio Avila P., panameño, de este domicilio, portador de la cédula de identidad N° 47-1817, por medio de memorial fechado el diez y seis de octubre del año en curso, ha pedido al Tribunal que sea inscrita a nombre de su poderdante Rogelio Avila P., el derecho de dominio, previa la justificación de posesión, de un lote de terreno de dos hectáreas con 4.686 metros cuadrados, situado en la isla de Taboga, dentro de los linderos siguientes: Norte, con terreno denominado "Matucán" de los herederos de Melchor Rivera B.; Este, con terreno de los herederos de Marcelo Gallardo; Sur, con terreno del señor Rafael Benítez; y Oeste, con terreno

del señor Juan Salinas, cuyas medidas lineales del terreno son las siguientes: Al Norte, una línea quebrada de setenta y nueve y ciento cincuenta metros, o sean en conjunto doscientos treinta y nueve metros; al Sur, una línea quebrada de setenta y tres metros y ciento sesenta y nueve metros, o sea en conjunto doscientos cuarenta y dos metros; Al Este, una línea recta de cincuenta y cinco metros, y al Oeste, una línea quebrada de ciento timetros o sea doscientos treinta y siete metros con centésimos, o sea doscientos treinta y siete metros con cincuenta centímetros.

En consecuencia, para los efectos del artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se ha puesto a disposición del interesado para su publicación.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 21.979

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 194

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

Vistos:

Como es indudable que contra el sindicado José de los Reyes Bolaños existe la prueba del Artículo 2147 del Código Procesal exige para el enjuiciamiento, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a responder en Juicio Criminal" al precitado José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Cap. II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión preventiva, y como se encuentra ausente se ordena su emplazamiento de conformidad con el Título V, Cap. VI, Libro II del Código Penal.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—El Sr. M. J. Ríos.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra y si lo hace, será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciere la causa continuará adelante previa declaración de su rebeldía, perdiendo el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República están obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy cuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

(Segunda publicación)

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto cita y emplaza a Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, varones, solteros, mayores de edad, con residencia los tres en el lugar de Calabacito, Distrito de Las Palmas, no portan cédula de

identidad personal, agricultores, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto comparezcan a estar a derecho en el juicio que en este Tribunal se les sigue por el delito de hurto pecuario, con advertencia de que si así no lo hicieren, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y después de su rebeldía se seguirá la causa con un defensor de oficio que se les designará.

El auto de enjuiciamiento respectivo en su parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra los indígenas Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, varones, solteros, mayores de edad, con residencia los tres en el lugar de Calabacito, Distrito de Las Palmas, no portan cédula de identidad, agricultores, por el delito de HURTO, que prevee y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II, del Código Penal, y les decreta formal notificación. Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para la celebración de la vista pública oral de esta causa. Solicitasele al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía la captura de los procesados, y verificada ésta traiganse al despacho para que sean notificados personalmente de este auto y atiendan su defensa.

Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Manuel de J. Gutiérrez.—Efraín Vega, Secretario".

Se advierte a los procesados que vencido el término del emplazamiento se tendrá hecha la notificación del auto anterior para todos los fines legales a que haya lugar.

Se requiere a todas las autoridades del país para que decreten o lleven a efecto la detención de los acusados Eliseo y Santiago Miranda y Pantaleón Pita o Cortés, y a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los mismos, con apercibimiento de que serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hacen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia del mismo se ordena sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Santiago, 12 de Septiembre de 1950.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efraín Vega.

Santiago, Septiembre 12 de 1950.
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita, llama y emplaza a Tomás Cruz, varón, mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal número 59-1107, natural del caserio El Alto, Distrito de Santa Fé, de esta Provincia, agricultor y con residencia actual desconocida, para que en el término de doce días (12) más la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de violación de domicilio y tentativa de violación carnal.

Se advierte al emplazado que, si concurre oportunamente, se le oirá y administrará la justicia que le asiste y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República, con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial, como a la ciudadanía en general para que informen sobre el paradero del sindicado; bajo pena de ser juzgados como encubridores de dicho delito, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación, en la Ga-

ceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

José Angel Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado actuante, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Enrique Reyes Domínguez o Enrique Ignacio Corrales Domínguez, mayor de cuarenta y ocho años de edad, blanco, cubano, mecánico, 1.72 metros de estatura, hijo de Rafael Corrales y María Domínguez, con las siguientes marcas: tatuaje de mujer con alas en el brazo izquierdo, y arriba de éstas las iniciales "M", "D"; iniciales "R." "V". en la región volar antibrancial izquierda busto de mujer en tatuaje en la región deltoidea; escudo de Cuba en tatuaje, dentro de un círculo, en la región volar antibrancial derecha; en la región brancial externa, nombre de "Emma C."; tatuaje de uno corazón en la tetilla izquierda; en la derecha, un ramo de flores, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por los delitos de secuestro y homicidios cometidos en la persona de Bolívar Sucre, comprendidos en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y Capítulo I, Título XII, Libro II del mismo Código, cargos que se le han formulado en la resolución de enjuiciamiento de fecha once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Corrales Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos, porque se le ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ramón Córdoba, colombiano, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal y notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, habiéndose decretado nuevo emplazamiento en atención de que se ha vencido el término del emplazamiento de treinta (30) días, publicado por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, para notificarlo de dicho auto, sin haber concurrido aún. La parte esencial del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo dieciocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, quien firma Juez del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo

con él y con base en la disposición citada, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios contra Ramón Córdoba, sujeto cuyas generales se desconocen, por haberlo responsable de infracción de disposiciones del Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal, en relación con el Título V del Libro I de la excerta legal en cita y dispone: mantener el decreto de detención provisional dictado en su contra por el funcionario de instrucción, que provea el encausado los medios de su defensa y que mientras permanezca ausente, que sea notificado conforme lo dispone la Ley.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará justicia conforme le asista, de no hacerlo así, su omisión se estimará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas (art. 2345 del C. J.)

Expedido en la ciudad de La Palma, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

(Ramo Penal)

El Juez que suscribe, del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza a Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, reo convicto del delito de "Falsedad de escrito", varón, mayor, casado, carpintero, panameño, con cédula de identidad personal N° 51-102, ex-agente de Policía, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de falsedad de escrito. La que cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, agosto treinta de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de cuanto queda expuesto, el Juez que suscribe, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, FALLA el presente juicio condenando a Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, reo convicto del delito de Falsedad de escrito, varón, mayor, casado, carpintero, panameño, con cédula de identidad personal N° 51-102, ex-agente de Policía, cuyo paradero real no ha sido localizado, a la pena principal de veinticuatro (24) meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos del proceso y dispone que mientras se localiza, que se le notifique conforme dispone la ley y que se consulte con el Superior esta resolución.

Fundamento legal: las disposiciones citadas más los artículos 17, 18 y 37 del Código Penal y 2215, 2216, 2221, 2231, 2349 y 2350 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H. El Secretario, (fdo.) Félix Cañizález E."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Regino Linares (a) Guayo o Guayumama, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo el pa-

radero del mencionado Linares no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento Penal, y se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial de la República, para que verifiquen la captura de Regino Linares (a) Guayo o Guayumama o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Félix Cañizález E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

(de 2 de Octubre de 1950)

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a S. Melo Icaza, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Antonio Silva, por el delito de estafa. Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Como se observa que el sindicado en este caso, S. Melo Icaza, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que contra él se adelanta, ni se ha podido dar con su paradero, y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que el referido señor hubiera concurrido a dar su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta días (30) más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(Fdo.) El Personero, Manuel S. Quintero E.—(Fdo.) El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, S. Melo Icaza, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez (10) de la mañana del día de hoy, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Alberto Leonardo Flores, a fin de que, dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse del auto de proceder que en su contra ha solicitado el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por el delito de "Sedución".

La parte esencial de dicho auto dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Di-

ciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En vista de lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto de sobreseimiento de que se ha hecho mérito y en su lugar llama a responder en juicio criminal al sindicado Alberto Leonardo Florez, de identidad conocida en el mismo, por el delito genérico de corrupción de menores, y de acuerdo con el mandando que consagra el artículo 2091 de la Ley Procesal decreta su prisión preventiva.

De este delito trata el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

El Juez inferior señalará día y hora para la secuela consiguiente de la causa, al tenor de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 52 de 1919, sobre juicio oral en materia criminal.

Una vez aprehendido el procesado, será puesto inmediatamente a disposición del Juez de la causa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado inferior de su origen.

(Fdo.) Carlos Guevara, Magistrado.—(Fdo.) J. A. Pretelt, Magistrado.—(Fdo.) De La Barrera, Secretario.

Se advierte al interesado que si no se presenta dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del acusado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial, se les suplica que ordenen la captura del enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de septiembre de mil novecientos cincuenta a las diez de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicada en dicho órgano del Estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste Nº 32, cuarto 37, altos para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Olga González, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos y con residencia en la calle 26 Oeste Nº 32, cuarto 37, altos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, y a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de veinte balboas, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de María Sánchez. Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 367 del C. P. en relación con los arts. 2010, 2034, 2153, 2157, 2178, 2215, 2349, 2350 y 2356 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese con el Superior.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maurice George Bennett, jamaiicano, de treinta y ocho años de edad, casado, marino, negro y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-68860, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ultraje al pudor".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Maurice George Bennett, de generales desconocidas en autos, por el delito de "Ultraje al pudor" que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral, en virtud de que el procesado se encuentra prófugo, por lo cual se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2333 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Bennett, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal o notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Bennett el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Bennett, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho (18) días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 31 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERRO 109 DE 11 DE ABRIL DE 1950

Enrique Halphen C ^o , cebollas 600 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	570	nos frescos 100 bultos vapor Olav Bakke de Valparaíso por...	313
Wiznitzer Bros., sostenedores, mañanitas, medias de rayón etc., 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.084	Almacén El Volcán, tela de papel para plan-tilas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	132
Cia. Intl. de Ventas S. A., chocolate en pasta, cacao en polvo metc. 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	845	Constructora Martinz S. A., papel para dibujar prod. químico etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	74
Cia. Intl. de Ventas S. A., leche en polvo "biolac, dryco" etc., 195 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.962	Almacenes Martinz S. A., pintura prep barniz reductor pintura etc., 26 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	202
Cia. Intl. de Ventas S. A., galletas salines y material de propaganda 102 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	373	Ezra Dabah C ^o , tejidos de rayón 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.107
Cia. Intl. de Ventas S. A., sostenedores para vasos de papel 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	56	Almacén El Volcán, tela de algodón, encauchada para calzado etc., 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	809
Fábrica Nacional de Calzado, casquillos para zapatos 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	402	Casa Chen, aceitunas 60 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	117
Fábrica Nacional de Calzado, Francisco Pereira, pegamento, betún para calzado 46 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	320	Ricardo A. Miró S. A., kalkomo, pintura de agua exterior, interior 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	887
Melo Cia. Ltda., especialidades farmacéuticas y veterinarias 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	658	Félix B. Maduro S. A., ropa y abrigos de algodón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	499
Juana Muñoz de Vásquez, jabón en polvo y escamas, y carbólico etc., 265 bultos vapor Francia de Nueva York por...	1.505	El Arte de Madrid, marcos, molduras de madera ect., 10 bultos vapor Coastal Adventurer de Acapulco por...	347
La Bizkayna, aceitunas 30 bultos vapor Sta. Olivia de Nueva York por...	147	Cia. Azucarera La Estrella S. A., bolsas de papel para empaque 1488 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	9.835
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas de cine 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	230	J. Ruiz Alvarez S. A., crema, polvos de talco y jabón para niños 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	129
Roberto Motta Cia., aceite comestible "el dorado" 100 bultos vapor Choluteca de Cutuco La Unión por...	1.239	J. Ruiz Alvarez S. A., tintas putman 2 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	187
Cia. Irving Zapp S. A., jugo de albaricques 125 bultos vapor Guadalupe Knot de Los Angeles por...	405	Cia. George See S. A., chiles picante 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	160
Panamerican Orange Crush C ^o , mermeladas y jaleas de frutas 85 bultos vapor Coastal Adventurer de Los Angeles por...	296	Miranda Hnos. Ltda., carbón de piedra 2 toneladas de Zona del Canal por...	56
Panamerican Orange Crush C ^o , harina de trigo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	487	Cia. Kito Chen S. A., salsa de tomate 150 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	653
García Ltda., manteca de cerdo refinada 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	498	Alexander Walker, vino blanco y licor brandy 1 bulto vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	2
Cia. Panamericana de Orange Crush, cleomargarina 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	461	Carlos Troesth, cebollas 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	60
Federico Palm, polvos bocaral, pastillas tyrozets etc., 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	36	Paul J. Kiener, Fca. Nal. de Salchichas, queso, jamón prensado, embutidos 58 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	997
Farmacia Intl. S. A., regulador gestira 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	209	Dr. T. Z. Casserby, carro mercury usado motor 9 C M-82143, 1 bulto de Zona del Canal por...	450
Hans Elliot, comida para gallinas, sable de alambre etc., 15 bultos vapor Colombia de Jacksonville por...	589	Moisés Cattán V., uvas y peras frecas 125 bultos vapor Olav Bakke de Valparaíso por...	460
Carlos Rennert, cómodas, mesas camas, sencillas de hierro usada de Zona del Canal por...	800	Walter Roski, auto plymouth sedán usado motor P-1,435,804, 1 bulto de Zona del Canal por...	150
N. M. Basán, zapatos de jugar tennis suela de goma etc., 76 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	3.802	Walter Roski, auto ford coach usado motor 18-5,016,156, 1 bulto de Zona del Canal por...	100
Almacén de Lima S. A., herramientas de mano 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	219	Blanco y Ordas Cia. Ltda., camisetas punto media, trajes de algodón etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	238
Constantino D. Calenkeris, uvas y duraz-		Luis E. Uribe, cebollas 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	60
		Farmacia Francesa de Ferrer Cia., jabón para afeitar, y de tocador etc., 9 bultos vapor Amer. Importer de Londres por...	822
		Importadora Continental, Beliz Cia. Ltda., papel enjabonado 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	197

Rafael Halphen P., manteca de cerdo 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	226	226	1.412
Rafael Halphen P., galletas con dulce 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	472	472	110
Rafael Halphen P., harina de trigo 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por	76	76	812
Aristides Romero, harina de trigo 250 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.220	1.220	335
Rafael Halphen P., manteca de cerdo 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	453	453	254
Luis Quintero Ceierin, pintura prep. y brochas de acero 212 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.248	1.248	602
E. A. González, linoleos para pisos 112 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por	787	787	592
Distribuidora Eléctrica S. A., artefactos eléc. (tostadores etc.) 4 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	726	726	507
Melecio De Lima, alambre para cercar corrales etc., 40 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por	247	247	147
Moisés Cattán V., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Tacoma por	465	465	36
Cia. Chial S. A., clavos ord. sin galv. 100 bultos vapor Breda de Amsterdam por	509	509	167
Electric Distributors Inc., gabinetes para refrigeradoras 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	181	181	10.171
Guardia Cia. S. A., pinturas prep. comp. para pulir y limpiar etc., 134 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.565	1.565	232
Jorge Focas, leche en polvo 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por	315	315	445
Isaac Brandon y Bros. Inc., almidón de maíz, glucosa (dextrosol), 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	133	133	473
Eso Standard Oil (CA) S. A., pinturas prep. 6 bultos vapor Marion Lykes de Houston por	138	138	203
Isaac Brandon y Bros Inc., internas de mano y bombillos para las mismas etc., vapor Panamá de Nueva York por	535	535	3.826
Armour Cº, piña, melocotones, jugo de tomate en latas etc., 300 bultos vapor Gunners Knot de San Francisco por	1.026	1.026	618
Armour Inc., huevos frescos 200 bultos vapor Santa Juana por	2.317	2.317	161

CUADRO NUMERO 110 DE 11 DE ABRIL DE 1950

Cia. Panameña de Aceites S. A., copra 142 bultos vapor Nero de Belize, Honduras Británicas por	934	934	682
Casa Ahfú S. A., cebollas 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	80	80	2.032
Viveres Botello, guisantes 25 bultos vapor Santa Olivia de Baltimore por	81	81	7.112
Manuel O. Barria, telas de algodón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	390	390	313
Cia. América S. A., repuestos para estufas de gas 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por	92	92	400
Segundo Vasconez, tela charolada para calzado 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	154	154	272
Aristides Romero, carne prensada (spam jamón) 40 bultos vapor Panamá de Nueva York por	736	736	101
Aristides Romero, fonógrafos reconstruidos 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	920	920	1.284
Rosa de Chiari, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por	470	470	2.092
Rafael Halphen P., aceitunas y alcaparras 45 bultos vapor Panamá de Nueva York por	85	85	2.024
Aristides Romero, aceitunas y alcaparras 40 bultos vapor Panamá de Nueva York por	36	36	303
Aristides Romero, frijoles 50 bultos vapor Trivia de Valparaíso por	357	357	
Cia. Panameña de Aceites S. A., comp. para fabricar jabones 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por			
Novedades Antonio S. A., arts. de vidrio uso domésticos 22 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por			
Corp. Universal Export, Cia. Mayorista S. A., galletas con dulce y sin dulce 40 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por			
Cia. Mayorista S. A., máquinas de coser de mano 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por			
Levy Serour Cia., hule de mesa 4 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por			
Paul J. Kiener, queso 5 bultos vapor Algonquin Victory de Rotterdam por			
Fábrica Nacional de Espajos, vidrios de seguridad 4 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por			
Fábrica Nacional de Espejos, vidrios para ventanas 17 bultos vapor Breda de Amberes por			
Cia. Panameña de Almacenaje S. A., interruptores eléc. 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por			
Francis R. Moither, alambre para cerca 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por			
John de Haseth Inc., frascos y biberones completos 13 bultos vapor Panamá de Nueva York por			
Antonio Domínguez Hno., tela de seda artificial y de algodón etc., 35 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por			
Sucs. Roberto Dixon S. A., cereales prep. 98 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por			
Antonio Domínguez Hno., muebles de metal 84 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por			
Sasso Cia. S. A., medicinas de patente 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por			
Singer Sewing Machine Cº, hilo de algodón para coser 1 bulto vapor Amer. Builder de Glasgow por			
Geo. F. Novey Inc., láminas, clavos y cables de aluminio 19 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por			
Ashrons Battery y Auto Eléc., Service, partes de rep. para camiones 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por			
Geo. F. Novey Inc., insecticida para agricultura, etc., 26 bultos vapor Panamá de Nueva York por			
Bazar Kashmir, muebles orientales, adornos de madera etc., 4 bultos vapor Pioneer Dale de Hong Kong por			
Cia. Intl. de Ventas S. A., papel higiénico, servilletas de papel etc., 426 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por			
Gerardo Garrudo, mostrador comp. batidor, muebles etc., 26 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por			
Fábrica La Victoria, cuchillas de bolsillo 2 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por			
Fábrica La Victoria, F. Chen de Chan, máquina para cortar tela comp. 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por			
Drog. Miguel Arbaiza, jabón de tocador, aceite higado de cacalao etc., 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por			
Drog. Miguel Arbaiza, betún líquido y líquido para limpiar zapatos 16 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por			
Antonio Domínguez, calcetines, drill chino, tela de algodón etc., 6 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por			
C. O. Mason S. A., harina prep. café imitación etc., 54 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por			
Auto Servicio S. A., mangueras, cámaras de aire de caucho etc., 47 bultos vapor Santa Elícia de Nueva York por			
Fábrica de Calzado La Española, elástico con tela y drill de algodón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por			